



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

**MAGISTRADO PONENTE** : JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO  
**RADICACIÓN** : 410012333000-2021-00165-00  
**DEMANDANTE** : DAVID RICARDO RACERO MAYORCA  
**DEMANDADO** : MARTHA AUDREY ALGECIRA CAMACHO Y OTRA  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD ELECTORAL

### 1. ASUNTO.

Se decide sobre la admisión de la demanda.

### 2. ANTECEDENTES.

#### 2.1. La demanda.

El ciudadano DAVID RICARDO RACERO MAYORCA presentó demanda de nulidad electoral, **solicitando** que se decrete la nulidad de la Resolución No. 494 del 14 de abril de 2021 emanada de la Defensoría del Pueblo, mediante la cual se efectuó el nombramiento en provisionalidad de la señora MARTHA AUDREY ALGECIRA CAMACHO, en el cargo de profesional administrativo y de gestión, código 2020, grado 19, perteneciente al Nivel Profesional, adscrito a la Defensoría Regional Huila; por considerar que la misma se expidió con desconocimiento de las normas superiores en que debía fundarse y con falsa motivación.

La demanda presentada satisface las exigencias previstas en los artículos 162, 163, 165 y 166 del CPACA, además no ha operado la caducidad señalada en el artículo 164-2-a Id, pues el acto demandado fue publicado en la página web de la Defensoría del Pueblo el 5 de mayo de 2021<sup>1</sup> y la demanda se radicó el 15 de junio hogaño.

---

<sup>1</sup> <https://www.defensoria.gov.co/es/public/resoluciones/?ls-art0=60>

Adicionalmente, la Corporación es competente para asumir el conocimiento del presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 151-12 Id., debiéndose precisar que aunque el acto atacado no corresponde a un acto de elección, en aplicación de los principios *pro actione* y *pro homine* estima el despacho que dicha disposición comprende la nulidad de los actos de designación de los empleados allí señalados pues es de la esencia de este medio de control, la revisión de actos de elección y de vinculación o nombramiento, como ocurre con la Resolución No. 494 del 14 de abril de 2021 expedida por la Defensoría del Pueblo, mediante la cual se nombró a la señora MARTHA AUDREY ALGECIRA CAMACHO en el cargo ya mencionado para ejercerlo en el departamento del Huila.

En tales condiciones, se admitirá la demanda y se tramitará bajo las disposiciones especiales consagradas en el Título VIII, artículos 275 y siguientes del CPACA.

#### **4. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Huila,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de nulidad electoral presentada por el ciudadano DAVID RICARDO RACERO MAYORCA, contra la señora MARTHA AUDREY ALGECIRA CAMACHO designada mediante la Resolución No. 494 del 14 de abril de 2021 emanada de la Defensoría del Pueblo, en el cargo de profesional administrativo y de gestión, código 2020, grado 19, perteneciente al Nivel Profesional, adscrito a la Defensoría Regional Huila.

**SEGUNDO: ORDENAR** que la presente decisión se notifique en la forma señalada por el artículo 277 del CPACA a las siguientes partes y sujetos procesales:

- 2.1.** A la señora MARTHA AUDREY ALGECIRA CAMACHO.
- 2.2.** A la Defensoría del Pueblo.
- 2.3.** Al Agente del Ministerio Público (CPACA Artículo 277 numeral 3º).
- 2.4.** A la parte demandante.

**TERCERO: ORDENAR** que se **INFORME** a la comunidad de la existencia de éste proceso a través del sitio web de la Rama Judicial Huila u otro medio eficaz de

comunicación de acuerdo con el alcance o ámbito de aplicación del acto de nombramiento atacado.

**CUARTO: ORDENAR** que dentro de los dos (2) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión y de conformidad con el artículo 277-1-C inciso 2 del CPACA, se publique a costa del demandante, un aviso que contenga la información señalada en dicha norma, para informar a la comunidad la existencia del proceso, por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el departamento del Huila (La Nación o Diario del Huila). El actor allegará de inmediato la página del periódico donde se hizo la publicación (Artículo 277-1-C del CPACA) so pena de declararse terminado el proceso por abandono (artículo 277-1-g Id.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO**  
**Magistrado**

G.D.

**Firmado Por:**

**JORGE ALIRIO CORTES SOTO**  
**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 001 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION PRIMERA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3af002f761c88ec01e4f3757e3153f5f296745fd347cecb259c0ee1b8b7cb65**

Documento generado en 30/06/2021 10:03:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**